

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra-venta, el mismo que se suscribe en seis ejemplares, que celebran de una parte el Ministerio de Agricultura, representado por el **PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL - PETT**, en adelante **EL VENDEDOR**, quien procedo mediante su Director de Planificación y Gestión Administrativa Doctor **VICTOR ENRIQUE CHAVEZ FERRER DERTEANO** identificado con L.E. N° 07591893, conforme al Decreto Supremo N° 002-2000-AG, con domicilio para los efectos de este Contrato en el Jirón Cahuide 805, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte y como **EL COMPRADOR** la empresa **TADESA S.R.LTDA.** con R.U.C. N° 21124389, señalando domicilio en Calle Ancón 221, Sol de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por doña **MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE**, con D.N.I. N° 09750081 de estado civil soltera, según poderes inscritos en el rubro C-1 de la Partida N° 00303178 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Interviene en el presente Contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Econ. **ALBERTO PASCO-FONT QUEVEDO**, identificado con L.E. N° 08225867 en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema N°. 035-98-AG del 18 de junio de 1998 se remiten los actuados a la COPRI para que proceda a la venta o concesión, en Subasta Pública de diversos lotes de tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 009-98-TR publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de Junio de 1998, se constituyó el Comité Especial que llevará adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura, funciones que han sido asumidas por el Comité Especial constituido por Resolución Suprema No. 485-96-PCM.
- 1.4 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 2, para la venta de las Tierras Eriazas del Estado, en adelante LAS BASES, **EL COMPRADOR** entregó una propuesta u Oferta Económica al CEPRI TIERRAS, de aquí en adelante denominado EL CEPRI, para la adquisición del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada por el CEPRI TIERRAS, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, según documento cuya copia forma parte del presente Contrato como Anexo N° 5.



TADESA S.R.Ltda.
MARIA DEL CARMEN MORAN C.
GERENTE



SEGUNDO.- SENTIDO E INTERPRETACION DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos y en el orden que a continuación se señala:
- 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** y sus Anexos.
- 2.4.2 Las Circulares emitidas por EL CEPRI hasta la suscripción del Contrato.
- 2.4.3 Las Bases para la Subasta Pública Internacional N° 2, para la venta de tierras eriazas del Estado.
- 2.5 El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA SUBASTA

- 3.1 El bien inmueble que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, es el lote C-1, en adelante EL LOTE, identificado como la Unidad Catastral No. 90254 localizado en el Distrito de Zúñiga, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, de propiedad de **EL VENDEDOR**, que constituye una unidad inmobiliaria independiente que corre inscrita en la Copia Literal del Predio N° PO3153976, del Registro Predial de Lima, Zonal Sur.
- EL LOTE objeto del presente Contrato, tiene un área de 64 hectáreas y 800 metros cuadrados y su medida perimétrica es de 5,178.38 metros lineales, tal como consta en la Copia Literal del predio, antes indicada.
- 3.2 EL LOTE se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni mucho menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

- 3.4 **EL COMPRADOR** declara que, de acuerdo a las Bases para la Subasta Pública para la venta de las tierras eriazas del Estado, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta. En tal virtud, **EL COMPRADOR** reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a EL CEPRI, al Estado Peruano, a COPRI, a **EL VENDEDOR** y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

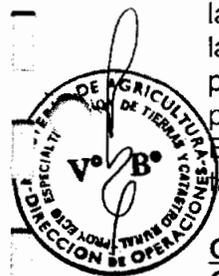
Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 de LAS BASES, el CEPRI TIERRAS otorgó la Buena Pro para la adquisición de EL LOTE a **EL COMPRADOR**, quien aparece en la posición sexta del Acta Notarial de la Subasta y cuya copia es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2, debido a que aquellos que quedaron en las posiciones anteriores, no hicieron valer sus derechos con arreglo a las BASES. La Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1.

QUINTO.- DE LA FORMALIZACION DE LA ADQUISICION EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 5.1 El Contrato de Compra-venta entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** ha quedado celebrado al momento en que EL CEPRI otorgó a **EL COMPRADOR** la Buena Pro en la Subasta Pública. Dicha Buena Pro le fue otorgada a **EL COMPRADOR** al haber sido su Oferta Económica la que le dio derecho a adquirir el inmueble a que se ha hecho mención en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera de este Contrato. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** como consecuencia de la Compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:

- 5.1.1 Precio de Compra. El precio de compra a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, es el monto en efectivo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que resulta de la diferencia entre el monto que éste ha señalado en su Oferta Económica, la misma que forma parte del presente Contrato como Anexo N°1, y el monto del Compromiso de Inversión estipulado en LAS BASES y consignado en el punto 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. El precio de compra asciende a **US\$ 4,000.00 (CUATRO MIL y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**.

- 5.1.2. Pago del Precio de Compra. El precio de compra a que se refiere el punto 5.1.1 de la presente Cláusula deberá ser pagado por **EL COMPRADOR** a la suscripción del Contrato en su totalidad y al contado. El pago se efectúa mediante Cheques de Gerencia, girados según instrucciones que para tal efecto emite EL CEPRI, el mismo que producirá los efectos de la cancelación del precio de compra. Están prohibidos los pagos parciales. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago será de cargo de **EL COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.



MADEJA S.R.Ltda.
MARIA DEL CARMEN MORAÑA-C.
GERENTE



- 5.1.3 Fecha de Cierre. Es el día y hora acordado para el pago del precio a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, la cual se producirá a la suscripción del presente Contrato.
- 5.1.4 Entrega de EL LOTE. EL LOTE, que **EL COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente Contrato, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicado por escrito por el PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega suscrita por **EL COMPRADOR** y el representante del PETT, en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

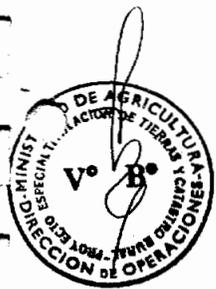
6.1 Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 6.1.1 En lo que respecta al Lote que está adquiriendo **EL COMPRADOR** y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, entregárselo a aquel libre de todo poseedor, invasor u ocupante.
- 6.1.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a nombre de **EL COMPRADOR** de EL LOTE que está adquiriendo.

SETIMO.- OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

7.1 Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 7.1.1 Pagar el total del precio a su cargo, conforme a lo establecido en las Cláusulas 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.
- 7.1.2 Entregar en la fecha de cierre la Carta-Fianza de Cumplimiento del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.
- 7.1.3 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la actividad económica que va a desarrollar con relación a EL LOTE que ha adquirido pueda operar normalmente y sin interrupción alguna.
- 7.1.4 En función al Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, invertir las sumas de dinero a que se ha obligado en los plazos indicados en dicha Cláusula.
- 7.1.5 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a su nombre de EL LOTE que está adquiriendo.
- 7.1.6 Recibir de **EL VENDEDOR** el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega a que se refiere el numeral 5.1.4 de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- 7.1.7 Suscribir la escritura pública que esta Minuta origine.



TADESA S.R.Ltda.
MARIA DEL CARMEN MORAN G.
CORRENTE



7.1.8 Otras obligaciones derivadas del Contrato

OCTAVO.- CARGAS Y GRAVAMENES8.1 **EL VENDEDOR** declara que, a la Fecha de Cierre:

8.1.1 EL LOTE se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueda limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.

8.1.2 A su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a EL LOTE que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**.

8.1.3 Que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a EL LOTE que es objeto del presente Contrato que estuvo a su disposición en la Sala de Datos. Si no hizo uso de esta información, **EL COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.

8.1.4 Toda información relacionada con EL LOTE es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

EL COMPRADOR declara conocer que EL LOTE, le ha sido transferido ad-corpus y "en donde está y como está", y que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que **EL COMPRADOR** le dará uso.

NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de LAS BASES para la Subasta Pública de tierras eriazas del Estado, las Circulares expedidas por EL CEPRI y la resolución de adjudicación de la Buena-Pro por parte de EL CEPRI en favor de **EL COMPRADOR**.

9.2. Que la compra de EL LOTE es una decisión libre de toda influencia por parte de **EL VENDEDOR**.

9.3 **EL COMPRADOR** declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.

9.4. **EL COMPRADOR** reconoce haber efectuado por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir, con la diligencia considerada necesaria

con el objeto de determinar la real y verdadera situación de EL LOTE que está adquiriendo.

9.5 De ser el caso, **EL COMPRADOR** garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de **EL COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.

9.6 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.

EL COMPRADOR declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este Contrato y su ejecución.

9.8 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.

9.9 **EL COMPRADOR** se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este Contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo le serán legalmente exigibles.

9.10 **EL COMPRADOR** asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta Cláusula.

DECIMO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara que:

10.1 EL LOTE es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.

10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.

10.3 No existe con relación a EL LOTE que ha transferido a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.

Se encuentra debidamente autorizado para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.



TRUCCA S.R. Ltda.
MARIA DEL CARMEN MORAN G.
GERENTE



- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir EL LOTE que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 10.8 No existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición solidaria, que afecte la libre transmisión de EL LOTE que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.
- 10.9 Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 11.1 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 11.2 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido serán de cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMO SEGUNDO.- DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 12.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor de **EL COMPRADOR** de EL LOTE que ha adquirido de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.
- 12.3 Además de lo establecido en el punto 12.2 de la presente cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido a **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroque será de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.

DECIMO TERCERO.- COMPROMISO DE INVERSION

- 13.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga irrevocablemente a ejecutar, en EL LOTE adquirido y en un plazo no mayor a 3 años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, las Inversiones de capital fijo, bienes y/o servicios relacionados con la explotación agropecuaria, agroindustrial o agroexportadora, contenidas en su Oferta Económica y cuyo monto total asciende a **US\$ 32,040.00 (TREINTIDOS MIL**

CUARENTA y 00/100 (Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.7 del Capítulo V de las Bases de la Subasta Pública.

Se considera inversión de capital fijo al empleo de recursos financieros destinados a la adquisición y/o construcción de bienes y servicios de capital (maquinaria y equipos, obras civiles, gastos de preinversión, etc.), a su instalación y montaje y que han de ser utilizados en más de un proceso productivo anual de una explotación agroindustrial, agroexportadora o pecuaria. En el Anexo N° 4 del presente Contrato se detallan los rubros de las inversiones a ser considerados para la ejecución del Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión deberá ejecutarse sin variación, en las áreas de terreno comprendidas dentro de EL LOTE que es objeto del presente Contrato.

13.2

EL COMPRADOR ejecuta la inversión comprometida y asienta debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro las facturas de adquisición, construcción, instalación y montaje y que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior **EL COMPRADOR** se obliga a sustentar las partidas de inversión con Facturas, Boletas de Pago o Comprobantes de Pago, según sea el caso, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de contabilidad normales de **EL COMPRADOR**, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considerar los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga **EL COMPRADOR**.

13.3.

Auditor de Inversión: El Supervisor de Inversión designará al Auditor del Compromiso de Inversión asumido por **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** asumirá el costo de los honorarios del Auditor de Inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en EL LOTE. La revisión y examen del Auditor de Inversión se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de **EL COMPRADOR**. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversiones Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de **EL COMPRADOR**. El Auditor de Inversión entregará a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.

13.4

Al término del plazo del Compromiso de Inversión el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en EL LOTE, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a



TADESA S.R.Ltda.
 MAMA DEL CARMEN MORAN C.
 GERENTE



comparar este último monto con el monto total de inversión comprometido que aparece en el numeral 13.1 del presente Contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del Compromiso de Inversión por parte de **EL COMPRADOR**.

13.5 El Informe con su dictamen será entregado por el Auditor de Inversión a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión así como a **EL COMPRADOR**. Si este último manifestara su desacuerdo con el contenido del Informe dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Auditor de Inversión, las observaciones planteadas en el mencionado Informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el Informe quedará a firme y la entidad supervisora notificará por vía notarial a **EL COMPRADOR** para cumplir, si ese fuera el caso, y dentro de los siguientes 30 días calendario, con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.



La entidad supervisora dará por cumplido el Compromiso de Inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionado, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.



Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditada por el Auditor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor a fin de cumplir con su labor.



13.6 **CLAUSULA PENAL.-** En caso que **EL COMPRADOR** no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula 13.5 la Entidad Supervisora podrá ejecutar como penalidad la garantía señalada en el numeral 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios ulteriores que sean ocasionados a **EL VENDEDOR** o surjan por el incumplimiento de **EL COMPRADOR**.

13.7 **EL COMPRADOR** entrega a la firma de este Contrato, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato, una Carta Fianza bancaria, solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática por un plazo de vigencia suficiente hasta el total y satisfactorio cumplimiento del Compromiso de Inversión, emitida por un monto equivalente al 25% del monto total del Compromiso de Inversión estipulado en el numeral 13.1 de la presente Cláusula, ascendente a **US \$ 8,010.00 (OCHO MIL DIEZ 00/100 dólares americanos)**, asumido por **EL COMPRADOR** por **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato, de acuerdo al numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES a que se ha hecho referencia en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del presente Contrato.

TADESA S.R.Ltda.
MARIA DEL CARMEN MORAN G.
GERENTE



La Carta Fianza deberá tener vigencia mientras el Compromiso de Inversión no haya sido cumplido en su totalidad en el monto, término y condiciones

pactadas. Copia de la Carta-Fianza se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3 y forma parte del mismo.

DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS

14.1 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que:

14.1.1 **EL VENDEDOR** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de EL LOTE que es objeto del presente Contrato.

14.1.2 **EL VENDEDOR** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien.

14.1.3 Su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención.

14.1.4 No ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.



DECIMO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO

15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.

15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o el Supervisor de Inversión podrán ejecutar la Carta Fianza referida en el numeral 13.7, otorgada a su favor.

DECIMO SEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguiente de recibida la notificación de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días

LADESA S.R.Ltda.
MARIA DEL CARMEN MORAN C.
Gerente



calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMO SEPTIMO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 17.1 Anexo N° 1: Copia de la Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo N° 2: Copia del Acta Notarial de la Subasta.
- 17.3 Anexo N° 3: Copia de la Carta-Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Compromiso de Inversión.
- 17.4 Anexo N° 4: Relación de los Rubros a ser tomados en cuenta para la ejecución del Compromiso de Inversión.
- 17.5 Anexo N° 5: Copia de la Carta de Adjudicación de la Buena Pro.

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente Contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.
- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente Contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 18.2 de la presente Cláusula.

DECIMO NOVENO.- CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, siendo requisito

indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGESIMO.- INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, los gastos notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública para **EL VENDEDOR**, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de **EL COMPRADOR**.

VIGESIMO SEGUNDO.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente Contrato se registrará por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo No. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, ésta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día 12 del mes de JUNIO del año dos mil.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Proyecto Especial Titulación de
 Terres y Catastro Rural
 Dr. Victor E. Chávez-Ferrer Derteano
 Director de **EL VENDEDOR** Administrativa

TADESA S.R.Ltda.
 MARIA DEL CARMEN MORAN C.
 ORRENTE
EL COMPRADOR

FOPRI

PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

Lima, 08 de Julio de 1,999

Señores:
CEPRI TIERRAS
Presente.-

REF: Subasta Pública Internacional para la Venta de Tierras eriazas del Estado.

POSTOR : TADESA S.R.L.

De nuestra consideración :

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la subasta indicada en la referencia, cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica la cual está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, queda establecido que mediante la presente Oferta Económica asumimos el Compromiso de Inversión correspondiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 9 de las Bases de la Subasta.

LOTE N°C1..... SECTORIV.....

OFERTA ECONOMICA:

EN LETRAS : Treintiseis mil cuarenta y 00/100 DOLARES USA.

EN NUMEROS :36, 040.00 DOLARES USA.

NOTA : EN CASO DE DISCREPANCIA EN LAS CANTIDADES CONSIGNADAS SE TENDRA POR VALIDA LA CANTIDAD EN LETRAS.

Atentamente,
TADESA S.R.L.
SERVICIOS Y OPERACIONES

Maria del Carmen Morán Comitre
Representante Legal
TADESA S.R.L.

MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO
NOTARIA DE LIMA



MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO

NOTARIA DE LIMA

**ACTA DE APERTURA DEL SOBRE NRO. 02 CORRESPONDIENTE AL LOTE C-1
UBICADO EN CAÑETE**

Siendo las 11:03 a.m. se procedió a convocar a los Postores para la entrega de los sobre Nro. 02 del Lote C-1, siendo su precio base US\$ 34,382.00, otorgándose 05 minutos para su presentación. Vencido el plazo se verificó el contenido de los sobres presentados con el siguiente resultado:

PROPUESTA ECONOMICA (US\$)

1. DANIEL MAURICIO MUFARECH MENDIZABAL	62,101.02
2. FRANCISCO JULIO JAVIER MINDREAU NAVARRETE	47,263.00
3. BARTOLOME FELIPE DE LAS CASAS OROZCO	45,000.00
4. OSCAR DURAN MOLINA	40,101.00
5. SCI INTERNATIONAL GROUP CO. LTDA. S.R.L	37,000.00
6. TADESA SRL	36,040.00
7. ZENON ESCOBAR AGUIRRE	34,539.99

Acto seguido, el Comité procedió a adjudicar la buena pro del lote C-1 al postor **DANIEL MAURICIO MUFARECH MENDIZABAL** por la suma de **US\$ 62,101.02** dólares americanos (SESENTAIDOS MIL CIENTO UNI Y 02/100 DOLARES AMERICANOS), que constituye la mayor oferta económica.

Sin observación alguna, concluyó el acto público de la subasta del Lote C-1 siendo las 11:13

BANCO DE
COMERCIO

CARTA FIANZA N°

20/0001397-00

Lima, 09 de Junio del 2000.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE
Presente -

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE como fiadores solidarios en nombre de **TADESA S.R.L.**, con la finalidad de garantizar la validez y vigencia del cumplimiento del Compromiso de Inversión de Capital Fijo, Bienes y/o Servicios, relacionados con la explotación agropecuaria, agroindustrial o agroexportadora por un plazo no mayor a 3 años, referido en la Cláusula Décimo Tercera, del Contrato de Compra-Venta del Lote C-1, ubicado en el distrito de Zuñiga, provincia de Cañete departamento de Ica, adquirido mediante Subasta Pública N°2 convocada por Cepri Tierras; que celebrarán con ustedes en la Ciudad de Lima, el 09 de junio del 2000.

La Fianza otorgada es de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática sin beneficio de excusión, extendiéndose hasta la cantidad de **US\$8,010.00 (OCHO MIL DIEZ Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)**

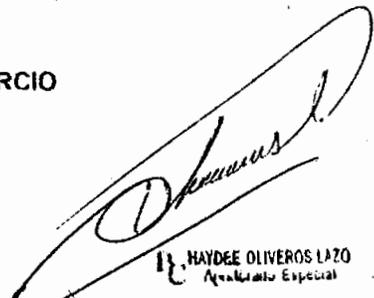
La presente fianza tendrá un plazo de vigencia de Un año (360 días) más quince días (15), es decir 380 días computados desde el **09 de Junio del 2000** hasta el **23 de Junio del 2001**. Sin embargo, al vencimiento de dicho plazo podrá ser renovada por uno o dos años adicionales, según lo solicite nuestro afianzado, con los mismos términos y condiciones señalados, incluyendo también el plazo de 15 días adicionales al período de vigencia de la Fianza.

Para que esta fianza sea exigible, bastará que la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE nos envíe antes del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual manifieste simplemente que nuestro fiado no ha cumplido con las obligaciones garantizadas por esta fianza.

De producirse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, cumpliremos con la obligación a nuestro cargo dentro del plazo máximo de 24 horas, computados desde la recepción de la respectiva comunicación. En su defecto, nos comprometemos a abonar sobre el monto de la presente, un interés equivalente a la tasa Libor vigente a 180 días más 3%. La tasa Libor vigente aplicable, será la establecida por el cable Reuters recibido en Lima a las 11:00 horas de cada día de retraso. La tasa señalada se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de las demás responsabilidades que nuestra demora pueda ocasionar.

Atentamente
BANCO DE COMERCIO


J. JAIME PUNTAANOVA MELÉNDEZ
Apoderado General



H. HAYDEE OLIVEROS LAZO
Apoderado Especial

SERIE B N° 024081

OFICINA PRINCIPAL: Jirón Lampa N° 560, Lima 01, Perú / Tel. (511) 428-9400 / Aptdo.4195 / Telex 25604PE-BANCCOM/Fax(511)426-8454 / Switt Code: BDCMPEPL
WEB SITE: www.bancomercio.com E-MAIL: postmaster@bancomercio.com.pe

**RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES
ACREDITABLES PARA EL COMPROMISO DE INVERSION**

Se considerarán Inversiones Acreditables para efectos del cumplimiento del Compromiso de Inversión toda instalación fija y permanente, entre otras las siguientes:

- Construcción de infraestructura de riego:
Obras de cabecera, sedimentador, reservorio, redes o canales de distribución.
Pozos tubulares y su equipamiento.
- Sistema de drenaje.
- Maquinaria y Equipo para sistemas de riego tecnificado:
Goteo, aspersión, microaspersión), mangas, etc.
- Desarrollo físico de las tierras:
Nivelación, despiedre, subsolado, incorporación de materia orgánica.
Acondicionadores de suelos – hidroabsorbentes.
Sistemas atraneblinas.
Cortinas rompevientos.
- Infraestructura e instalaciones eléctricas para bombeo de agua.
- Cercado del lote.
- Caminos de acceso, puentes, caminos internos, badenes.
- Plantas de procesamiento agroindustrial, hasta el 20% del monto del compromiso de Inversión.
- Equipamiento e instalación de granjas avícolas o centros de crianza y engorde de ganado, hasta el 20% del Compromiso de Inversión.
- Viveros.

CARGO**CEPRI TIERRAS**

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Tierras y otros

C- 496 -2000-CEPRI TIERRAS

Lima, 04 de mayo del 2000

Señores
TADESA S.R. Ltda
Presente.-

Att.: Srta. María del Carmen Morán

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para acusar recibo de su comunicación de fecha 27 de abril último, mediante la cual manifiestan su interés en la adquisición del Lote C-1, de tierras eriazas, ubicado en el distrito de Zúñiga - Cañete, así como la recepción del cheque de gerencia Nº 01120785, del Banco de Crédito del Perú por US\$ 500.00, correspondiente a la garantía de vigencia y validez de la Oferta Económica.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Subasta Pública Internacional Nº 2 de Tierras Eriazas, le comunicamos que el **CEPRI TIERRAS** ha acordado considerarlo como **adjudicatario de la Buena Pro** del indicado lote, debiendo en consecuencia procederse a la suscripción del correspondiente Contrato de Compra-venta, previo cumplimiento de las formalidades prevista en las Bases, para cuyo efecto se fija como Fecha de Cierre a más tardar el día lunes 12 de junio del presente año, a las 16.00 horas.

Con la finalidad de llevar adelante las operaciones de cierre, estaremos presentar a este Comité, a la mayor brevedad, lo siguiente:

- Comunicación en la que indiquen la razón social, la dirección, Nº de RUC, nombre de la persona que en representación de la sociedad firmará el contrato y copia de su documento de identidad.
- Testimonio de Constitución Social y Poderes de sus representantes con facultades para comprar e hipotecar inmuebles, **actualizados e inscritos en los Registros Públicos** (numeral 5.3 - Personas Jurídicas b).
- En caso de Cesión de Derechos: Documento de Cesión y Declaración Jurada de la cesionaria de no tener impedimento de contratar con el Estado (numerales 7.2.1. y 7.2.2.)

De otro lado, le indicamos que en los próximos días le estaremos enviando una comunicación con la distribución de fondos o el desagregado de los montos correspondientes al pago del valor de la tierra.

Sin otro particular nos reiteramos de usted.

Atentamente.


Ing. Alejandro Seminario Duany
Miembro y Secretario Ejecutivo
CEPRI TIERRAS
María del Carmen Morán
13.05.00

REGISTRO PREDIAL DE LIMA Pag : 1
ZONAL SUR
COPIA LITERAL DEL PREDIO No P03153976
Estado : ACTIVO

UBICACION DEL PREDIO

Unidad Catastral : 90254
 Predio : PREDIO S/N. E-8-3908580-90254
 Dist.: ZUNIGA Prov.: CA\ETE Dpto : LIMA

AREA DE LA PARCELA

64 Hectareas 800 metros cuadrados

ANTECEDENTE REGISTRAL

-- NINGUNO --

ASIENTOS DE INSCRIPCION

Asiento No 001

Descripcion : INSCR.DE PROP.SOBRE PREDIOS RURALES

Titular(es) del Predio :

MINISTERIO DE AGRICULTURA (NN0396022264-01-01)

Area Hect. : 64
 Area m2 : 800

Titulo(s) que da(n) mérito a la inscripción :

00 CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL	08/07/98	MANUEL A.ROMAN OLIVAS.-REG.PUB.ORLC.
00 CERTIFICADO CATASTRAL	E-8-3908580-90254 25/06/98	ING. ROGER TORNERO MATOS.-MIN.AGRI.PETT.
00 TITULO ARCHIVADO-ORLC	0398023555 13/07/98	REGISTRO PREDIAL URBANO.

INMATRICULACION.-
 SE INCORPORA EL PREDIO S/N. CON CODIGO CATASTRAL
 E-8-3908580-90254 A DOMINIO DEL ESTADO INSCRIBIEN-
 DOSE A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CON-
 FORMIDAD CON LA RESOLUCION SUPREMA NRO. 034-98-AG
 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1998 Y CON EL CERTIFICADO
 CATASTRAL EXPEDIDO POR EL PETT CUYOS DATOS SE DETA-
 LLAN A CONTINUACION:
 HOJA : 8-3908580
 AREA : 64 HAS. 0800.00 M2.
 PERIMETRO : 5,178.38
 CENTROIDE E : 390,553
 CENTROIDE N : 8,580,092
 DEPARTAMENTO: LIMA
 PROVINCIA : CANETE
 DISTRITO : ZUNIGA
 SECTOR : LUNAHUANA-PUTINZA
 FECHA 25.06.98.

Asiento de presentación N° 0398023636 del 14/07/98 a horas 15:03:34
 Registrador LUIS MIGUEL RUBIO DIAZ.
 Fecha de Inscripción 14/07/98.

EXPEDIENTES EN TRAMITE

NINGUNO

El registrador que suscribe deja constancia que la informacion transcrita
 corresponde literalmente al contenido de la partida registral que corre en
 los archivos de este Registro.
 Se expide la presente a las 13:12:20 del dia 15 de Julio de 1998


MONICA Y. ARTEAGA CHAPARRO
 REGISTRADOR PUBLICO
 REGISTRO PREDIAL URBANO

Se planteó la presente agenda: =====

- 1. Aumento de Capital. =====
- 2. Modificación Parcial de Estatutos. =====

Abordando el primer punto de la agenda la presidenta informa a la sociedad la necesidad de aumentar el capital social con el fin de reflejar el real estado de la situación financiera de la Empresa. =====

En tal sentido, la socia María del Carmen Morán Comitre expresa su decisión de participar en el aumento de capital

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público

portando la suma de S/.35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS SOLES); por su parte el socio Pedro Israel Morán Comitre manifiesta su intención de participar en el aumento de capital aportando la suma en efectivo de S/.35,000.00 los que sumados al capital inicial arrojan un capital resultante de S/.70,500.00 Nuevos Soles. =====

Habiéndose planteado el aumento de capital en la forma estipulada líneas arriba es conveniente señalar cómo quedan distribuidas éstas; en tal sentido, se precisa el nuevo cuadro de distribución de participaciones: =====

MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE propietaria de 35,490 participaciones. =====

PEDRO ISRAEL MORAN COMITRE propietaria de 35,010 participaciones. =====

2. Como segundo punto de agenda la presidenta señala que en vista del aumento de capital planteado es conveniente modificar los artículos quinto y sexto del Estatuto; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera: =====

ARTICULO QUINTO. - El capital social es de S/.70,500.00

(SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES) representado por 70.500 participaciones de S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) cada una, pagadas en efectivo. =====

ARTICULO SEXTO.- El capital social inicial es pagado de la siguiente forma: =====

MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE aporta S/.35,490 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiéndole 35,490 participaciones. =====

PEDRO ISRAEL MORAN COMITRE aporta S/.35,010.00 (TREINTA Y CINCO MIL DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiéndole 35,010 participaciones. =====

Luego de una breve deliberación se tomaron los siguientes acuerdos: =====

1. Se aprobó por unanimidad el aumento de capital a la suma de S/.70,500.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES) por el aporte en efectivo efectuado por la socia María del Carmen Morán Comitre y por el socio Pedro Israel Morán Comitre; de igual forma queda aprobado el nuevo cuadro de distribución de participaciones tal como figura en este punto de la agenda. ==

2. Se aprobó por unanimidad la modificación de los artículos quinto y sexto del Estatuto con los tenores literales que figuran en el punto dos de esta agenda. =====

Finalmente, se faculta a la Sra. María del Carmen Morán Comitre para que en nombre y representación de la sociedad firme la minuta y escritura pública respectiva. =====

Sin más puntos que tratar se levantó la sesión previa redacción, lectura y aprobación de la misma firmando los asistentes en señal de aprobación. =====

entrega una minuta firmada y autorizada por letrado, la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO Y ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS que otorga la sociedad TADESA S.R.L. debidamente representada en este acto por doña MARIA DEL GARMEN MORAN COMITRE, Peruana, Empresaria, identificado con Cédula Electoral No.09750081 con domicilio para los presentes efectos en calle Ancón No.221, Urb. Sol de La Molina, Distrito La Molina, facultada según acta a insertar; en los términos siguientes: =====

JORGE E. VELARDE SUSSON
Abogado - Notario Público
Lima

PRIMERO. Mediante Junta General Extraordinaria de 20 de diciembre de 1,997, que Ud. Señor Notario se servirá insertar en la Escritura que esta minuta origine se acordó el aumento de capital de la sociedad a la suma de S/.70,500 Nuevos Soles, por los conceptos que se señalan en dicha Junta. =====

SEGUNDO. Mediante Junta General Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 1998 se acordó la adecuación de la Sociedad a la Nueva Ley General de Sociedades y se procedió a modificar totalmente los Estatutos Sociales; en los términos que figuran en dicha acta y que Ud. Señor Notario se servirá insertar. =====

Agregue Ud. Señor Notario lo que fuere de ley y cuide de cursar los partes al Registro Mercantil de Lima. =====

Lima, 24 de Febrero de 1,998. =====

Firmado por TADESA S.R.L.: MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE. =====

ABOGADO: JORGE L. RAMOS HEYRA, Registro C.A.L. No.18667. =====

***** INSERTO DE ACTA *****

JORGE VELARDE SUSSONI, Notario de Lima, CERTIFICO que he tenido a la vista el libro de Actas de la razón social TADESA S.R.L., llevado con las formalidades de ley, debidamente legalizado ante la Notaría a mi cargo, quedando registrado bajo el número 0-27271-97, con fecha 31 de Marzo de 1997, y he constatado que de fojas 2 a fojas 3 corre el Acta de fecha 20 de Diciembre de 1997 cuyo tenor literal es como sigue: =====

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. =====

En Lima, siendo las 10:00 a.m. del día 20 de Diciembre de 1997 se reunieron en el local de la sociedad sito en calle Ancón No.221, Urb. Sol de La Molina, Distrito de La Molina, los socios de la Empresa Tadesa S.R.LTDA. a efectos de llevar adelante la presente Junta. =====

Estuvieron presentes: =====

- MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE propietaria de 490 participaciones. =====

- PEDRO ISRAEL MORAN COMITRE propietario de 10 participaciones. =====

Actuó como presidente la Sra. María del Carmen Morán Comitre y como secretario el Sr. Pedro Israel Morán Comitre, quienes constataron que se encontraban presentes socios que representan el íntegro del capital social pagado decidiendo llevar adelante la presente Junta y dar por válidos los acuerdos que en ella se propongan tratar de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades.

Siguen dos firmas. =====

Así consta del Libro de Actas que he tenido a la vista, y al que me remito en caso necesario. Doy fe. =====

Lima, 06 de Abril de 1998. =====

Jorge Velarde Sussoni, Abogado Notario. =====

***** INSERTO DE ACTA *****

JORGE VELARDE SUSSONI, Notario de Lima, CERTIFICO que he tenido a la vista el libro de Actas de la razón social TADESA S.R.L., llevado con las formalidades de ley, debidamente legalizado ante la Notaría a mi cargo, quedando registrado el número 0-27271-97, con fecha 31 de Marzo de 1997, y he estatado que de fojas 4 a fojas 10 corre el Acta de fecha 18 de febrero de 1998 cuyo tenor literal es como sigue: =====

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

Lima, siendo las 10:00 a.m. del día 18 de Febrero de 1998 se reunieron en el local de la sociedad sito en calle Ancón No.221, Urb. Sol de La Molina, Distrito de La Molina, los accionistas siguientes: =====

Doña MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE propietaria de 35,490 participaciones. =====

Don PEDRO ISRAEL MORAN COMITRE propietario de 35,010 participaciones. =====

Actuó como Presidenta de la Junta doña María del Carmen Morán Comitre y como secretario don Pedro Israel Morán Comitre, quienes constataron que se encontraban presentes socios que representan la totalidad de las participaciones suscritas con derecho a voto, por lo que deciden llevar adelante la presente junta y dar por validos los acuerdos en adoptarse de



JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

María Fernández Barrera
JURADO DE CALIFICACIONES

conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Sociedades. =====

AGENDA. =====

1. Adecuación del Estatuto Social a la nueva Ley General de Sociedades y modificación total de Estatutos. =====

1. Dando inicio al debate del primer punto en agenda, la Presidenta informo a la Junta que a partir del 31 de Enero de 1.998 regía la nueva Ley General de Sociedades y que conforme lo dispone la primera disposición transitoria de la misma, todas las sociedades deben adecuarse a la misma, en tal sentido proponía la adecuación a la nueva Ley General de Sociedades y la aprobación del nuevo texto del Estatutos Social. =====

Luego de un breve debate, la Junta por unanimidad acuerda adecuar el estatuto de la sociedad a la nueva Ley Genral de Sociedades, siendo su nuevo texto el siguiente: =====

***** E S T A T U T O *****

ARTICULO PRIMERO.- Los otorgantes convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con la denominación social de " **TADESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, pudiendo utilizar la abreviatura **TADESA S.R.L.**". ==

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a brindar servicios de plantas, decoraciones en general, así como compra-venta de artículos en general, representaciones, importación, exportaciones y toda actividad similar y conexa a las descritas anteriormente y las que resuelva realizar la Junta General en forma posterior, permitidas por las leyes del país. =====

3960453

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tiene una duración indefinida e inicia sus actividades y operaciones a partir de la fecha de la minuta de constitución social; sin embargo la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en los Registros Públicos. =====

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, previo acuerdo de la Junta General de Socios. =====

ARTICULO QUINTO.- El capital social es la suma de S/.70,500.00 (Setenta Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) dividido en 70,500 participaciones sociales de S/.1.00 Nuevo Sol cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. =====

MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE aporta la suma de S/.35,490.00 Nuevos Soles y se le asigna 35,490 participaciones. =====

HIDRO ISRAEL MORAN COMITRE, aporta la suma de S/.35,010.00 Nuevos Soles y se le asigna 35,010 participaciones. =====

ARTICULO SEXTO.- El socio que se proponga transmitir su participación social a personas extrañas a la sociedad, debe comunicarlo por escrito dirigido al gerente, quien lo pondrá en conocimiento de los otros socios en el plazo de diez días. Los socios podrán expresar su voluntad de compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de preferencia indicado, la sociedad podrá adquirir esas participaciones sociales para ser amortizadas, con la consiguiente reducción del capital social. Transcurrido

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

el plazo sin que se haya hecho uso del derecho de preferencia, el socio quedará libre para transferir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente, salvo que se hubiese convocado a junta para decidir la adquisición de las participaciones por la sociedad. En este último caso si transcurrida la fecha fijada para la celebración de la junta ésta no ha decidido la adquisición de las participaciones, el socio podrá proceder a transferirlas. =====

Son nulas las transferencias a personas extrañas a la sociedad que no se ajusten a lo establecido en este artículo. La transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscriben en el Registro. =====

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad podrá excluir al socio gerente que infrinja las disposiciones del estatuto, cometa actos dolosos contra la sociedad o se dedique por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituya el objeto social. =====

La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio cuya exclusión se discute, debiendo constar dicho acuerdo en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. =====

Si la sociedad sólo tiene dos socios, la exclusión de uno de ellos sólo puede ser resuelta por el Juez, mediante demanda en proceso abreviado. Si se declara fundada la exclusión se aplica lo dispuesto en la primera parte del artículo 4 de la Ley General de Sociedades. =====

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad que se constituye tendrá los

siguientes órganos de administración: =====

- A) La Junta General de Socios y =====
- B) La Administración. =====

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios representa a todos los socios y sus resoluciones legítimamente adoptadas, obligan a todos ellos, inclusive a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión. =====

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios se reunirá con carácter obligatorio, cuando menos una vez al año, dentro de tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual. =====

Competencia de la Junta General Obligatoria Anual: =====
 1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros. =====

2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades que hubiesen. =====

3. Elegir y fijar la remuneración del Gerente. =====

4. Tratar los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General puede reunirse para tratar otros temas de interés social. =====

Compete a la Junta General: =====

- 1. Remover al Gerente y designar a su reemplazante; =====
- 2. Modificar el estatuto; =====
- 3. Aumentar o reducir el capital social; =====
- 4. Emitir obligaciones; =====
- 5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo

ORGE E. VELARDE SUSSONI
 Abogado - Notario Público de Lima

valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad; =====

6. Disponer investigaciones y auditorías especiales; =====

7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y, =====

8. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social. =====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será convocada por la administración cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo haga el Gerente por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de participacionista que represente cuando menos el veinte por ciento de las participaciones suscritas. =====

La convocatoria se efectuará mediante avisos publicados en el diario oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación con indicación del día, hora y lugar y materias a tratar en la junta y con una anticipación no menor de diez días tratándose para la junta obligatoria anual y de tres días para las demás juntas. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera. =====

La junta general no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley. =====

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la junta general se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes socios que representen la totalidad de las participaciones suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se propongan tratar. =====

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para la celebración de la Junta General Obligatoria Anual en su primera convocatoria cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente, se requiere la representación de cuando menos el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas. =====

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de participaciones suscritas. =====

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las participaciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. =====

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para la celebración de la Junta General y cuando se trate de modificar el estatuto, aumentar o reducir el capital social, emitir obligaciones, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación se requiere en primera convocatoria cuando menos la concurrencia de dos tercios de las participaciones suscritas. =====

JORGE E. VELARDE SUSSON
 Abogado Nacional Público de Lima

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las participaciones suscritas. =====

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las participaciones suscritas representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente se requiere que el acuerdo se adopte por un número de participaciones que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las participaciones suscritas. =====

ARTICULO DECIMO SETIMO.- Las Juntas Generales de Socios estarán presidida por el Gerente y el secretario será designado por la junta general. En caso de ausencia o impedimento del Gerente actuara como presidente de la junta respectiva, el socio que designen los socios asistentes. =====

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrá ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo. =

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente tiene la representación de la sociedad y esta facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.

A tal efecto el Gerente tiene las siguientes atribuciones: =====

3960459

1. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean municipales, fiscales, policiales, militares, judiciales, laborales, regionales, de organismos autónomos, registrales, aduaneros y administrativos en general, sin reserva ni limitación alguna. =====
2. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y celebrar con ellas toda clase de contratos y actos jurídicos dentro del objeto social. =====
3. Suscribir la correspondencia de la sociedad y llevar la documentación contable y los libros que ordene la ley. =====
4. Contratar al personal, fijando sus remuneraciones y prestaciones. =====
5. Abrir y Cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, efectuar depósitos y retiros de las mismas sea en moneda nacional o extranjera; cobrar, girar, renovar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos y cancelaciones; sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamo con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier índole. Otorgar o recibir fianzas, firmar leasing, join venture y toda clase de contratos mercantiles. =====
6. Adquirir o transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar, gravar y preñar los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos públicos o privados y en general

JORGE E. VELARDE SUSSONI
 Abogado - Notario Público de Lima

celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social. =====

ARTICULO VIGESIMO.- Finalizado el ejercicio el Gerente deberá formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. =====

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los socios con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de aumento del capital social por nuevos aportes los socios tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de sus participaciones, las nuevas participaciones que se creen. Este derecho es transferible en la forma establecida en la Ley General de Sociedades. =====

No pueden ejercer este derecho los socios que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos y sus participaciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia. =====

No existe derecho de suscripción preferente en el aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones. =====

La reducción de capital se acuerda por junta general, cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro. La reducción del capital debe expresar la cifra en

3960461

que se reduce, la forma como se realiza, los recursos con cargo a los cuales se efectua y el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo. La reduccion debe afectar a todos los socios a prorrata de su participacion en capital. El plazo para la ejecucion y el derecho de oposicion, asi como las modalidades seran las comprendidas en la Ley General de Sociedades. =====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en este estatuto, se aplicaran las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades y demas disposiciones legales vigentes. =

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Se designa como Gerente a doña MARIA DEL CARMEN MORAN CONITRE quien gozara a sola firma de las facultades contenidas el articulo decimo noveno del estatuto social. =====

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de LIMA

Sin más puntos que tratar se levantó la sesión previa redacción, lectura y aprobación de la misma, firmando los asistentes en señal de aprobación. =====

Siguen dos firmas. =====

Así consta del Libro de Actas que he tenido a la vista, y al que me remito en caso necesario. Doy fe. =====

Lima, 06 de Abril de 1998. =====

Jorge Velarde Sussoni, Abogado Notario. =====

INSERTO: =====

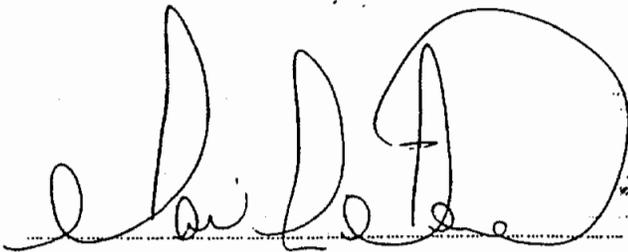
Banco de Crédito del Perú.- Cuenta Corriente M.N.- Of.804-804A-A-ES1104.- Depósito.- Efectivo.- Op. 0101934.- Fecha: 30/12/1997.- Nombre: TADESA S.R.LTDA.- Código de Cuenta: 195-0802450-0-55.- Importe entregado: S/.35,000.00 (TREINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).- Un sello del Banco. =====

INSERTO: =====

Banco de Crédito del Perú.- Cuenta Corriente M.N.- Of.804-
 804A-A-E81104.- Depósito.- Efectivo.- Op. 0101978.- Fecha:
 30/12/1997.- Nombre: TADESA S.R.LTDA.- Código de Cuenta: 193-
 0802450-0-55.- Importe entregado: S/.35,000.00 (TREINTICINCO
 MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).- Un sello del Banco. =====

CONCLUSION. =====

Leído e instruida la parte de los efectos, obligaciones o
 responsabilidades que el presente instrumento origina en
 cuanto a ella, ratifica su voluntad de producirlo y asumirlo,
 suscribiendo la presente Escritura. Se deja constancia que la
 presente Escritura Pública se inicia en la foja con número de
 serie 3960356v. y termina en la foja con número de serie
 3960461v., habiéndose concluido el proceso de firmas ante mi
 el Notario con fecha SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y ==
 OCHO ===== de lo que doy fe.



MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE
 (Por TADESA S.R.L.)



NOTARIO

ESTA HOJA PERTENECE AL TESTIMONIO DE AUMENTO DE CAPITAL =
Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO Y ADECUACION A LA ==
NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y MODIFICACION TOTAL DE =
ESTATUTOS, QUE OTORGA TADESA S.R.L., QUE CORRE A FOJAS: 5798
VTA, CON FECHA: 06 DE ABRIL DE 1,998. LA PRESENTE ESCRITURA=
PÚBLICA. =====

TESTIMONIO

CONCORDA: ESTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA ORIGI-
NAL DE SU REFERENCIA QUE CORRE A FOJAS 5798 VTA. Y REGIS-
TRADO EN EL OFICIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE AL
BIENIO EN CURSO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE
TESTIMONIO, EN NUEVE (9) FOJAS UTILES, QUE PREVIA CONFRONTACION
DE LEY, RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL 06
DE ABRIL DE 1998.

JMS

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 00303178

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TADESA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C 00001

Por Escritura Pública del 06/04/1998 otorgada ante Notario Dr. Jorge Velarde Sussoni en la ciudad de Lima y por JGE del 20/12/1997 se acordó designar al sgte. **Gerente: MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE**, quien gozará a sola firma de las facultades contenidas en el art. 19° del estatuto social. El título fue presentado el 13/05/98 a las 11:44:24 horas, bajo el N° 1998-00078801 del Tomo Diario 0405. Derechos: S/277.20 con recibo N°00005450 y con recibo N°00006057. Lima, 28/05/1998.- 408.


DGO. INES VILLALTA PAUCAR DE SUAREZ
Registrador Público
ORLC

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 00303178

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TADESA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos y cancelaciones; sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamo con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier índole. Otorgar o recibir fianzas, firmar leasing, joint venture y toda clase de contratos mercantiles. 6. Adquirir o transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar, gravar y preñar los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos públicos o privados y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social. ... Art. 22": En todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la LGS y demás disposiciones legales vigentes. Así y más extensamente consta en el título que da mérito al presente asiento. El título fue presentado el 13/05/98 a las 11:44:24 horas, bajo el N° 1998-00078801 del Tomo Diario 0405. Derechos: S/277.20 con recibo N°00005450 y con recibo N°00006057. Lima, 28/05/1998.-408.


Dña. INÉS VILLALBA PAUCAR DE SUAREZ
Registrador Público
ORLC

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 00303178

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TADESA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B 00001

Por Escritura Pública del 06/04/1998 otorgada ante Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni en la ciudad de Lima y por JGE del 20/12/1997 se acordó aumentar el capital en S/70,000.00 Nuevos Soles, modificándose en consecuencia, los estatutos: **Art. 5°:** El capital social es de S/70,500.00 Nuevos Soles, representado por 70,500 pc. de S/1.00 cada una, pagadas en efectivo. **Art. 6°:** El capital social inicial es pagado de la siguiente forma: María del Carmen Morán Comitre con 35,490 pc. y Pedro Israel Mofan Comitre con 35,010 pc. JGE del 18/02/1998 se acordó adecuar los estatutos a la NLGS: **Art. 1°:** ... con la denominación social de "TADESA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar la abreviatura "TADESA S.R.L.". **Art. 2°:** La sociedad tiene por objeto dedicarse a brindar servicios de plantas, decoraciones en general, así como compra-venta de artículos en general, representaciones, importación, exportaciones y toda actividad similar y conexas a las descritas anteriormente y las que resuelva realizar la Junta General en forma posterior, permitidas por las leyes del país. **Art. 3°:** La sociedad tiene una duración indefinida. **Art. 4°:** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, previo acuerdo de la Junta General de Socios. **Art. 5°:** El capital social es la suma de S/70,500.00 Nuevos Soles, dividido en 70,500 participaciones sociales de S/1.00 Nuevo Sol cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. MARIA DEL CARMEN MORAN COMITRE con 35,490 pc. y PEDRO ISRAEL MORAN COMITRE con 35,010 pc. ... **Art. 8°:** La sociedad que se constituye tendrá los siguientes órganos de administración: a) La Junta General de Socios; b) La Administración. ... **Art. 12°:** La Junta General será convocada por la administración cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto o lo haga el Gerente por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de participacionistas que represente cuando menos el 20% de las participaciones suscritas. Las convocatorias se efectuarán conforme a lo dispuesto por el art. 116° de la NLGS. **Art. 13°:** La Junta Universal será conforme a lo dispuesto por el art. 120° de la NLGS. **Art. 14°:** El quórum simple será de conformidad con lo dispuesto por el art. 125° de la NLGS. **Art. 15°:** El quórum calificado será de conformidad con lo dispuesto por el art. 126° de la NLGS. **Art. 16°:** Los requisitos para la validez de acuerdos será de conformidad con lo dispuesto por el art. 127° de la NLGS. ... **Art. 18°:** La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. ... **Art. 19°:** El Gerente tiene la representación de la sociedad y está facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social. A tal efecto el Gerente tiene las siguientes atribuciones: ... 2. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras y celebrar con ellas toda clase de contratos y actos jurídicos dentro del objeto social. ... 4. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, efectuar depósitos y retiros de las mismas sea en moneda nacional o extranjera; cobrar, girar, renovar, endosar, descontar y

ANOTACION DE INSCRIPCION

OFICINA REGISTRAL DE
LIMA Y CALLAO
OFICINA A LIMA

TITULO N° 00078801**DEL 13/05/1998****ESCRITURA PUBLICA DEL 06/04/1998****NOTARIO Dr(a). VELARDE SUSSONI JORGE****CONTRATANTES :**

*TADESA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TADESA SRL*

Registrado **NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE S.R.LTDA** en la Partida N°
00303178 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.

Derechos S/. 277.20. Recibo N° 00006057. Lima, 28/05/1998.


INES ELVIRA VILLALTA PAUCAR DE SUAREZ
REGISTRADOR PUBLICO

Apellido paterno **MORAN**
 Apellido materno **COMITRE**
 Nombres **MARIA DEL CARMEN**

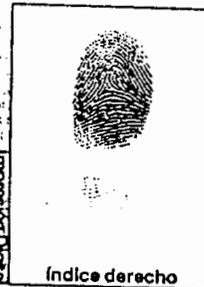
Observaciones
 Fecha de inscripción **10 12 1997**
 Fecha de emisión **29 12 1997**

Doc. sustentatorio **LM. 2146777707**
 Fecha y lugar de nacimiento **27.07.1970**

Departamento **LIMA**
 Provincia **LIMA**
 Distrito **JESUS MARIA**

Estatura **1.72 mts.** Estado civil **SOLTERA**
 Sexo **FEMENINO**
 Grado de instrucción **SUPERIOR**

Domicilio **CALLE ANCON 221, SOL DE LA MOLINA**



Maria Del Carmen Moran Comitre
 Firma del inscrito

Maria Moran
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

200380
000484
0161
03009071

	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - PERU -

Dpto: **LIMA**
 Provincia: **LIMA**
 Distrito: **LA MOLINA**

Libro N° **048751**

LIBRETA ELECTORAL

N° 09750081

Este documento constituye su cédula de identidad personal y al mismo tiempo, el único título de sufragio del ciudadano a cuyo favor ha sido otorgado.



TACSA S.A. SUCURSAL LIMA